

Independencia, 26 de Marzo del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000398 - 2019 - MDI

### EL GERENTE DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

**VISTO:** El Doc. Simple N° 0004909-2019 de fecha 12/02/2019 presentado por el(la) Sr(a). MARÍA ELENA RIVEROS TEJEDA, identificada con DNI N° 10166984, Código N° 0032416 y domicilio procesal en Psje. Apurímac Mza. B Lte. 12 AH José Carlos Mariátegui Distrito Independencia, mediante el cual solicita una nueva Inspección ocular a su predio por no estar de acuerdo con las con las modificaciones efectuadas a su Declaración Jurada Predial en mérito a las Fichas catastrales N° 30258 y 37111, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, manifiesta: “Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por D. S. N° 133-2013-EF establece que “Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo”, asimismo dispone que “b) la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo”;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D. S. N° 156-2004-EF, dispone en su Artículo 8° “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos”, el Artículo 9° “Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza” el Artículo 10° “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho” y el Artículo 14° dispone que “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero... b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran..., así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos”.

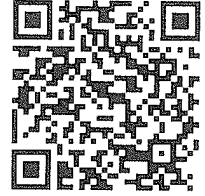
Que, mediante el documento de referencia la recurrente solicita se lleve a cabo una nueva Inspección ocular a su predio ubicado en la Mza. B Lte. 12 A.H, José Carlos Mariátegui (Psje. Apurímac) – Eje Zonal El Ermitaño, por no encontrarse de acuerdo con las modificaciones efectuadas en mérito a las Fichas Catastral N° 30258 y 37111, “las cuales no se ajustan a la verdad o realidad”, perjudicándolo en el cobro del Impuesto Pradial y los Arbitrios Municipales;

Que, revisado el Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN, se observa que en su Declaración Juradas Predial del periodo 2014 la contribuyente declaraba un predio con Código N° 010000600 con ubicación ubicado en Jr. Apurímac /0 Ermitaño, para posteriormente, a partir del periodo 2015, en mérito a la Ficha Catastral N° 30258 de fecha 22/03/2014 se actualiza su declaración jurada modificando la ubicación del predio a Jr. Apurímac Mz B Lte 12 Ref: A.H José Carlos Mariátegui – Ermitaño y las áreas, usos y características constructivas del predio, asimismo en mérito a la Ficha Catastral N° 37111 de fecha 22/03/2014, se le adicióno un anexo con Código N° 090004105 y dirección Psj. Apurímac Mz B Lte 12 Independencia, con áreas, usos y características constructivas diferentes, por lo en mérito a lo reclamado por el recurrente, se procedió a derivar lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Urbano – Área de Catastro, para que efectúe una nueva inspección y a la vez emita pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud;

Que, Mediante Memorando N° 000133-2019-GDU-MDI e Informe N°033-2019-OAAS-MDI/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica que efectuada la inspección ocular con fecha 15/02/2019, por parte del personal técnico del área de Catastro, se procedió a elaborar la Ficha Catastral Urbana Individual N° 000026 resumiendo las características constructivas, categorías, medidas y usos del predio, y estableciendo la existencia de un solo anexo, recomendando que sustituya las Fichas Catastral N° 30258 y 37111, toda vez que efectuada una comparación se observa que en estas fichas NO se han considerado correctamente las características del predio, condición que ha determinado un cálculo incorrecto de los Tributos Municipales de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, al haberse registradas en el Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN, las mencionadas fichas y haber determinado los tributos con estos errores, asimismo se ha establecido que la dirección correcta de su predio es el Psje. 8



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA



(Apurímac) Mz B Lte 12 A.H José Carlos Mariátegui – Eje zonal Ermitaño.

Que, mediante Informe Técnico N° 000025-2019-JPCA-GR-MDI, el Resolutor de la Gerencia de Rentas concluye que las Fichas Catastral Urbana Individual N° 30258 y 37111 de fecha 22/03/2014 ha sido elaboradas incorrectamente debiendo ser sustituida por la Ficha Catastral Urbana Individual N° 000026-2019 en el predio con Código N° 010000600, disponer la baja del predio con Código N° 090004105, Recalcular el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, respecto de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y disponer la quiebra de los Valores emitidos por Ordenes de Pagos y Resoluciones de Determinación generados en razón a las anteriores Fichas Catastral recomendando Declarar Procedente lo solicitado, así como disponer las medidas correctivas y/o complementarias que correspondan;

Estando a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el TÚO de la Ley de Tributación Municipal aprobado con D S N° 156-2004-EF y el TÚO del Código Tributario aprobado con D S N° 133-2013-EF; en merito a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza 314-2015-MDI Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Independencia.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Inspección ocular al predio ubicado en Psje. 8 (Apurímac) Mz B Lte 12 A.H José Carlos Mariátegui – Eje zonal Ermitaño, presentada por el(la) sr(a). MARÍA ELENA RIVEROS TEJEDA, Código N° 0032416, en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutorio.

**Artículo 2º** DISPONER EL REGISTRO en el Sistema Integral de Gestión Municipal – SIGMUN de los datos contenidos en la FICHA CATASTRAL URBANA INDIVIDUAL N° 000026-2019 en el predio con Código N° 010000600 y DISPONER LA BAJA del predio con Código N° 090004105, conforme a lo establecido por la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 15/02/2019, por el predio ubicado en Psje. 8 (Apurímac) Mz B Lte 12 A.H José Carlos Mariátegui – Eje zonal Ermitaño, registrado a nombre del contribuyente MARÍA ELENA RIVEROS TEJEDA, Código N° 0032416, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

**Artículo 3º** DISPONER el Recalculo del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al contribuyente MARÍA ELENA RIVEROS TEJEDA, Código N° 0032416, respecto de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme a las características del Predio establecidas en la FICHA CATASTRAL URBANA INDIVIDUAL N° 000026-2019 para el predio ubicado Psje. 8 (Apurímac) Mz B Lte 12 A.H José Carlos Mariátegui – Eje zonal Ermitaño, con fecha **15/02/2019**, considerando los pagos que ha sido realizados por el administrado por esos periodos, en razón a los fundamentos expuestos en el considerando del presente acto resolutorio.

**Artículo 4º** DISPONER LA QUIEBRA de los Valores emitidos por Ordenes de Pagos correspondientes al Impuesto Predial 2015, 2016, 2017, 2018 y Resoluciones de Determinación por Arbitrios Municipales 2015, 2016, 2017, 2018, generados en razón a las Fichas Catastral Urbana Individual N° 30258 y 37111 de fecha 22/03/2014, ingresada en la Declaración Jurada Predial de MARÍA ELENA RIVEROS TEJEDA, Código N° 0032416; al haberse verificado que los montos por los que se han iniciado la cobranza han sido determinados en base a una información errónea,

**Artículo 5º** COMUNICAR a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, lo resuelto por el presente acto resolutorio para que disponga la suspensión del proceso de cobranza coactiva iniciado por los valores mencionados y proceda con la devolución de los mismos,

**Artículo 6º** NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a el(la) sr(a). María Elena Riveros Tejeda, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE RENTAS  
*Paul Malvarca Rios*  
Lic. GINO PAUL MALVARCA RIOS  
GERENTE